

VX

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 904  
RAC. No. 765204003007- 2021- 00290 - 00.  
APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN – MENOR CUANTIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
Palmira Valle, Noviembre dieciocho (18) de dos mil  
veintiuno (2021).-

Como quiera que la presente demanda de **APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN** de conformidad a lo dispuesto en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, **REGIMEN DE GARANTIAS MOBILIARIAS**, propuesta por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"**, a través de su representante legal, señora **HIVONNE MELISA RODRIGUEZ BELLO**, y mediante apoderada judicial abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, en contra de la señora **DIANA MERCEDES CUERO GONZALEZ**, reúne los requisitos de los artículos 82 del Código General del proceso, y argumenta la profesional del derecho, que la Ley 1676 de 2013, en su artículo 60 incorpora el mecanismo de pago directo a fin de que el acreedor pueda satisfacer el crédito con los bienes dados en garantía cuando así se haya pactado por mutuo acuerdo y si no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado.

Además la presente demanda, llena también, los requisitos establecidos en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, y a la misma se acercó formulario registral de ejecución de la garantía mobiliaria, inscrito en Confecamaras, es deber de este Despacho al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 y el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70.0 del referido Decreto reglamentario, librar la aprehensión y entrega deprecada.

En virtud con lo anterior, el juzgado

D I S P O N E:

**PRIMERO:** ADMITIR la presente solicitud de **APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN** de conformidad a lo dispuesto en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, **REGIMEN DE GARANTIAS MOBILIARIAS**, propuesta por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"**, en contra de la señora **DIANA MERCEDES CUERO GONZALEZ**, la cual se tramitará de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 y en el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto reglamentario 1835 de 2015.

**SEGUNDO:** ORDENAR a la Policía Nacional y a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Palmira, la **APREHENSIÓN** del vehículo

de placa **FRL970**, clase: AUTOMOVIL, marca: KIA, línea: PICANTO, Modelo: 2019, Servicio: Particular, color: BLANCO, de propiedad de la señora **DIANA MERCEDES CUERO GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1113638143, el cual deberá dejarse a disposición de este Despacho judicial, en los parqueaderos autorizados que se relacionan a continuación:

BODEGAS JM S.A.S. - NIT. 901.207.502-4, calle el silencio lote 3, corregimiento Juanchito (Candelaria), email. [administrativo@bodegasjmsas.com](mailto:administrativo@bodegasjmsas.com), teléfono 316 470 98 20.

CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66 - NIT. 900.652.348-1, cra 66 No. 13-11 de Cali, email: [caliparking@gmail.com](mailto:caliparking@gmail.com), teléfono Tel: 318 487 02 05.

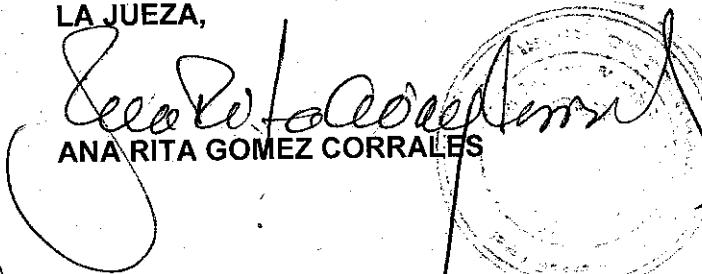
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL - NIT. 900.272.403-6, carrera 34 No.16-110 de Cali, email: [Bodegasia.cali@siasalvamentos.com](mailto:Bodegasia.cali@siasalvamentos.com), teléfono 304 347 44 97.

**TERCERO:** Una vez se materialice lo dispuesto en el numeral anterior, se resolverá sobre la **ENTREGA** del citado rodante.

**CUARTO:** TIENESE a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, como apoderada judicial de la entidad demandante, conforme a las voces y para los fines del memorial poder conferido.

**NOTIFIQUESE**

LA JUEZA,

  
ANA RITA GOMEZ CORRALES

DTE: BBVA COLOMBIA  
DDO: DIANA MERCEDES CUERO GONZALEZ  
ACD